

Art. 4.— Los Organismos del Gobierno Central y del Sector Descentralizado del Estado deberán prestar su colaboración a la Comisión, suministrándole las informaciones que para cumplir su cometido, les sean requeridas por la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1014, que nombra varios funcionarios en el servicio exterior de la República.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Francisco Delgado Lara, queda designado Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela, en sustitución del señor Carlos Nouel.

Art. 2.— El señor Fernando Carratalá Henríquez, queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Art. 3.— El señor Oscar Nicolás Resek, queda designado Agregado a la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Art. 4.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1015, que pone el Programa de Repoblación Porcina bajo la dirección y administración del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1015

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 62 del 18 de agosto de 1982, estableció un Programa de Repoblación Porcina dependiente de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que en la Secretaría de Estado de Agricultura existe el Departamento de Ganadería, el cual por su naturaleza debe ser el llamado a dirigir el referido Programa;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Programa de Repoblación Porcina establecido por el Decreto No. 62 del 18 de agosto de 1982, queda bajo la dirección y administración del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— Todo el personal, locales y equipos del Programa de Repoblación Porcina, pasará a formar parte del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, el cual continuará desarrollando el indicado Programa.

Art. 3.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 62, del 18 de agosto de 1982, en cuanto fuere necesario.